

optar por ejercer la pretensión redhibitoria o la quanti minoris (arts. 2174 y 2175). Por otra parte, como nuestra normativa legal de derecho de familia no contempla a la institución de la dote —lo que el Código Civil así denomina no es tal, sino el conjunto de los bienes propios de la esposa: art. 1243—, nada necesitamos apuntar al respecto, aunque bien vale aclarar que de ser un bien inmueble encantado el objeto de una donación nupcial (arts. 1217, inc. 3º, 1230 y ss.), cabría la responsabilidad del donante por vicios redhibitorios, en los casos en los que ella es procedente (art. 2145 y siguientes).

Así las cosas, para finalizar, debemos decir que, a nuestro parecer, no es recomendable que los propietarios de inmuebles encantados soliciten a la autoridad competente que se les libere de sus respectivos impuestos y demás gravámenes inmobiliarios, ello así, simplemente, porque tales pedidos jamás podrían prosperar, por cuanto la voracidad fiscal suele también presentar terroríficos matices esotéricos.

¿LO SABÍA?

MATRIMONIO, MORAL Y MEDIO AMBIENTE (MILITAR)

Art. 681. — El militar que contrajere matrimonio contrariando las leyes orgánicas o los reglamentos, será reprimido con destitución o suspensión de empleo no menor de seis meses si es oficial y con destitución o remoción de clase si es suboficial o clase.

Cabe destacar que la omisión de pedir autorización es una grave falta disciplinaria cuando el sujeto activo es un oficial. La norma que comentamos tiende a preservar el elevado nivel moral que debe caracterizar a los cuadros de las Fuerzas Armadas y a sus familias.

Básicamente, la infracción la comete el militar que se case sin la correspondiente venia expresa de la superioridad.

La jurisprudencia militar, al respecto, ha dicho: "En cuanto al delito de desobediencia que se le atribuye a N.N., éste se encuentra plenamente probado. En efecto, surge de lo actuado que el nombrado oficial deliberada y conscientemente omitió pedir autorización para contraer su primer matrimonio, incurriendo por lo tanto, en la infracción prevista en el art. 681, del Cód. de Justicia Militar que se reprime ejecutivamente con destitución o suspensión de empleo.

MISCELANEA

En el caso en examen aprecio que el citado oficial debe ser castigado con destitución, por cuanto su proceder en la emergencia afecta gravemente la ética que está obligado a mantener en todo momento un oficial, ya que se casó sabiendo que su contrayente estaba moralmente desprestigiada en el medio ambiente" (26/9/1963; B/JM, n° 13, p. 2116).

OSCAR IGOUNET Y OSCAR IGOUNET (H.)
Código de Justicia Militar, anotado

LAS RAZONES DE BIELSA

"Las leyes impositivas pueden ser retroactivas porque son impositivas".

RAFAEL BIELSA
Citado por Dino Jarach en su Curso de derecho tributario, p. 84.

UNA CUESTIÓN DE PRIORIDADES

El 27 de enero de 1967 Argentina, bajo el gobierno de hecho de la llamada "Revolución Argentina", firmó el "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio extraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", siendo aprobado y sancionado el 4 de diciembre de 1968 por ley de facto 17.989.

El 22 de noviembre de 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, siendo aprobada por el Congreso de la Nación el 1° de marzo de 1984 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de dicho mes.

Es decir que nuestro país tardó un año, diez meses y nueve días para aprobar un tratado sobre "exploración y utilización" del espacio extraterrestre, y en cambio para aprobar un pacto sobre derechos humanos necesitó solamente catorce años, tres meses y nueve días. Cuestión de prioridades, ¿no?

ARIEL E. DULITZKY

CUANDO NO VIENEN TUS BESOS HACIA LOS MÍOS

La posición de Severino es, indudablemente, la más firme, la que mejor contempla las diversas condiciones en que puede ser cometido el delito, al que le da, a mí parecer, con-

Forma las circunstancias respectivas, su verdadera acepción jurídica.

Para este penalista decir que el beso, en sí mismo, no es delito, poco o nada significa. Si genéricamente puede ser concebido como el contacto que se procura por medio de los labios, concretamente, de acuerdo con los casos, puede variar, asumiendo significados muy distintos según la intención que lo informe y los modos de realización que asuma. Es, precisamente, sobre la interpretación de estos casos particulares que la doctrina y la jurisprudencia divergen tan profundamente. En síntesis, pueden distinguirse en el beso, dentro de este segundo plano, por la intención que lo determine, dos categorías primarias: amor reverencial y, por lo tanto, beso reverencial o afectuoso; amor sexual y, por lo tanto, beso erótico.

LORENZO CARNELLI

¿Puede constituir el beso violento un delito de injuria?
LL, 14-1, secc. jurisprudencia extranjera.